

Panamá, 26 de marzo de 2001.

Señora

Gilda Vergara

Tesorera Municipal del Distrito de
Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Señor Tesorero Municipal:

Cumpliendo con nuestra función legal de servir de consejeros jurídicos de los servidores públicos administrativos, de conformidad con el numeral 1, del artículo 6 de la Ley 38 del 2000, damos respuesta a su Nota s/n de fecha 8 de febrero de 2001, mediante la cual solicita nuestra opinión respecto al cobro del impuesto municipal que se efectúa a los comercios que operan sistemas de clubes de mercancía.

En su Consulta señala la inquietud presentada por algunos comerciantes sobre el cobro de dicho impuesto, ya que consideran que el mismo constituye una doble tributación, pues para adquirir el permiso por parte de la Junta de Control de Juegos para operar los clubes de mercancía deben depositar una fianza de garantía.

Sobre el asunto planteado, permítame decirle que su posición referente a que la fianza de garantía exigida por la Junta de Control de Juegos no constituye un impuesto nacional es correcta, ya que dicha fianza se exige al operador para garantizar el cumplimiento de los clubes de mercancía a los socios, en caso de quiebra, incendio, etc.

Los Clubes de Mercancía se encuentran regulados en la Resolución N°059 de 26 de julio de 1999, la cual aprobó el Reglamento para las Rifas, Tómbolas, Promociones Comerciales, y otros Juegos de Suerte y Azar, publicada en la Gaceta Oficial N°23,873 de 27 de agosto de 1999.

En dicha Resolución se define por Club, aquel Juego de Suerte y Azar, en el cual cualquier persona adquiere una acción numerada por un período preestablecido de duración, que le permite ganar bienes muebles, inmuebles o servicios, si su acción numerada coincide con los números de la Lotería Nacional de Beneficencia, previo el pago de una cuota semanal. (ver. Art.69) En cuanto a los requisitos que se le exigen a las personas para operar clubes en general, entre los que se encuentran los clubes de mercancía, tenemos los siguientes:

“Artículo 73: Para solicitar el permiso de Operación de un Club de Mercancía, Club de Viaje, Club Vacacional y cualesquiera otros Clubes que la Junta de Control de Juegos autorice se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud, mediante abogado, en papel habilitado dirigido a la Junta de Control de Juegos, indicando el nombre, dirección, nombre de la imprenta que confeccionará los Contratos de los Clubes, la suma de dinero que desee se le autorice para operar su sistema de club, total de las semanas del Club.
2. Fotocopia autenticada de la Licencia o Registro Comercial del local solicitante.
3. Dos formatos preliminares del Contrato de Club que se desea operar, presentando muestra de imprenta.
4. Original del Certificado del Registro Público donde acredite la personería jurídica del solicitante, de ser el caso.
5. **Fianza de garantía a favor de la Junta de Control de Juegos, la cual debe corresponder al 25% del total de la suma de dinero solicitada para operar el sistema de club.**

6. Libro denominado Depósito y Retiro de Clubes, debidamente enumerado, el cual será sellado por la Junta de Control de Juegos.
7. Paz y salvo nacional.”

Tal como se puede observar, de los requisitos que se enumeran en el artículo arriba citado, no se aprecia que la Junta de Control de Juegos fije el pago de suma de dinero, como derecho para operar los Clubes de Mercancía, exigiendo solamente el 25% del total de la suma de dinero solicitada para operar el Sistema de Club de Mercancía, como fianza de garantía para el cumplimiento del pago de los clubes.

Es más, en ninguno de los artículos del Decreto Ley N°2 de 1998, que regula la explotación de los Juegos de Suerte y Azar y las actividades que originan apuestas se establece que las personas que deseen operar los Clubes de Mercancía deben pagar el derecho de operación, como tampoco lo contempla la Resolución N°059 de 1999, a la cual hemos hecho referencia en párrafos anteriores y que regula la operación de los Clubes de Mercancía.

En consecuencia, somos de la opinión que el impuesto establecido en el artículo 75, numeral 42, de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, referente a los Clubes de Mercancía es perfectamente exigible, pues, los comercios que tienen entre sus actividades la operación de sistemas de clubes de mercancías, no pagan un impuesto nacional como lo sería el derecho de operación, que les permitiese aducir la excepción contemplada en el artículo 79 de la Ley en comento, que guarda relación con la prohibición de los Municipios de gravar las cosas, objetos y servicios gravados por la Nación, salvo que la Ley especialmente autorice su establecimiento.

Esperando que nuestra opinión le sea de utilidad, me suscribo,

Atentamente,

Original }
Firmado } Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/12/hf.